

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Expansión de Redes de Agua y Alcantarillado en Lima y Callao

#### DECRETO SUPREMO Nº 040-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento - CAF - hasta por un monto equivalente a US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el Proyecto de Expansión de Redes de Agua y Alcantarillado en Lima y Callao, a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF hasta por un monto equivalente a US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el Proyecto de Expansión de Redes de Agua y Alcantarillado en Lima y Callao.

El préstamo será cancelado en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la firma del Contrato de Préstamo. La tasa de interés aplicable sobre los saldos adeudados y pendientes de pago será la tasa LIBOR a seis meses más 2,8% anual, una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del Proyecto de Expansión de Redes de Agua y Alcantarillado en Lima y Callao será la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL-, los recursos de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

**Artículo 5.-** El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima –SEDAPAL- proporcionará oportunamente al Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA  
Ministro de la Presidencia